



condicionado

Tu mejor amigo... seguro.

mASCOTAS
 **MAPFRE**

La aseguradora global de confianza.

Índice

Mascotas

1.	COBERTURAS BÁSICAS.....	3
1.1.	COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	3
1.1.1.	ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA.....	3
2.	COBERTURAS ADICIONALES.....	4
2.1.	COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.....	4
2.2.	COBERTURA DE SACRIFICIO.....	5
2.3.	COBERTURA DE ESTADÍA EN RESIDENCIA CANINA POR HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO.....	5
2.4.	ASISTENCIA EXEQUIAL.....	6
3.	EXCLUSIONES GENERALES.....	6
4.	ANIMALES ASEGURABLES.....	8
5.	DEFINICIONES.....	8
6.	DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.....	9
7.	PERFECCIÓN DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO.....	10
8.	SUMA ASEGURADA.....	11
9.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O BENEFICIARIO.....	11
10.	PAGO DE INDEMNIZACIÓN.....	12
11.	SUBROGACIÓN.....	12
12.	DEDUCIBLE.....	12
13.	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.....	12
14.	REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.....	12
15.	PRESCRIPCIÓN.....	13
16.	NORMAS APLICABLES.....	13
17.	JURISDICCIÓN.....	13
18.	DOMICILIO.....	13
19.	COMUNICACIONES.....	14
20.	ANEXO: CLÁUSULA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS.....	14
	ASISTENCIA DOMICILIARIA MASCOTAS.....	16

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará **La Compañía**, se obliga a indemnizar los daños y/o pérdidas que sufra el **Asegurado**, durante la vigencia del seguro, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la caratula o en los anexos a la póliza.

1. COBERTURAS BÁSICAS.

1.1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siempre y cuando conste la contratación de la cobertura en la póliza, **La Compañía** indemnizará los daños o perjuicios corporales o materiales que ocasione el animal objeto de este seguro a terceros y del que pueda resultar civilmente responsable el **Asegurado** en su calidad de propietario y/o tenedor y que sean objeto de cobertura por la póliza hasta el límite máximo de la suma asegurada. Se considerará como un solo perjuicio o daño, el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por una misma o igual causa en un acontecimiento o serie de acontecimientos. En este caso la fecha de ocurrencia del siniestro será considerada la que manifieste el primero de los daños.

En los mismos términos y condiciones, la garantía se amplía a la responsabilidad civil que pudiese corresponder a:

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El Cónyuge, compañero permanente o quien de hecho ostente esta condición siempre que conviva con el **Asegurado**.
- b. A los hijos u otros menores que dependen económicamente del **Asegurado**, o incapacitados que estén bajo su autoridad en tanto convivan con el **Asegurado**.
- c. A familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad que convivan y dependan económicamente del **Asegurado**
- d. Los socios, directivos, asalariados (Incluso de Contratistas y Subcontratistas) y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador y/o **Asegurado**, mientras actúen en el ámbito de dependencia.

A los efectos de esta cobertura, el presente seguro ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir desde el efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del contrato, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

1.1.1. ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar en caso de reclamaciones en vía civil con motivo de un siniestro ocasionado por el Animal asegurado por la presente póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales civiles en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el usuario dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.

Servicios Incluidos:

- **Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar derivadas de la tenencia de animales domésticos.**
- **Servicio de urgencias legales 24 horas.**
- **Negociación con parte contraria.**
- **Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.**

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de La Compañía y grupo empresarial Mapfre al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica por hechos ocurridos dentro del territorio Colombiano

Horario:

El Usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia civil.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

2. COBERTURAS ADICIONALES

2.1. COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL.

La Compañía cubre los siguientes eventos:

2.1.1. La indemnización se realizará al valor de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado con límite a la suma asegurada contratada e indicada en la carátula de la póliza.

La Compañía indemnizará, con el límite de la suma asegurada el valor del animal, por muerte o sacrificio necesario, con ocasión a un accidente sufrido por el animal objeto de este seguro y derivado de los siguientes hechos:

2.1.1.1. Atropello.

2.1.1.2. Peleas con otros animales.

2.1.1.3. Roturas, traumatismos o lesiones internas sufridas por la actividad normal del animal de correr o saltar.

- 2.1.1.4. Accidentes de circulación, durante el desplazamiento dentro de vehículos de motor.
- 2.1.1.5. Caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
- 2.1.1.6. Ingestión de cuerpos extraños
- 2.1.1.7. Golpe de Calor
- 2.1.1.8. Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intención del asegurado, incluso actos vandálicos.

2.2. COBERTURA DE SACRIFICIO

La Compañía Indemnizará por reembolso, los costos de sacrificio necesario del animal objeto de esta póliza, cuando a juicio de un veterinario proceda tal acto, debido al deterioro físico e irreversible del animal por vejez, enfermedad o accidente.

Para hacer efectiva la aplicación de esta cobertura se aplican las siguientes condiciones:

- 2.2.1. La cobertura entra en vigor seis (6) meses después de que haya transcurrido la fecha de inclusión del animal asegurado por este amparo.
- 2.2.2. A consecuencia de un accidente la cobertura entra en vigor transcurridos 60(seenta) días calendarios de la inclusión del animal asegurado por este amparo.

La cobertura se limita al valor estipulado en la caratula de la póliza, con un costo máximo de 4 SMDLV o lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

2.3. COBERTURA DE ESTADÍA EN RESIDENCIA CANINA POR HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO

La Compañía garantiza el reembolso de los gastos en que incurra el Asegurado por la estadía del animal objeto de este seguro en una residencia o centro canino, siempre y cuando la circunstancia sea debida a hospitalización del Asegurado por accidente o enfermedad y que el animal no pueda ser atendido por algún familiar del Asegurado.

Para efectos de este seguro, el tiempo máximo admitido de estadía del animal en la residencia o centro canino será de 5 (cinco) días calendario.

El límite máximo de indemnización que La Compañía pagará será de 9 SMDLV por cada periodo de seguro, entendiéndose por este la duración que figure en la póliza y/o en las Condiciones Particulares.

Para la presente garantía se establece un período de carencia de 30 (treinta) días calendarios a contar desde las 24 horas del día en que el seguro inicie vigencia.

2.4. COBERTURA ASISTENCIA EXEQUIAL MASCOTAS

Periodo de carencia (3 meses desde la contratación de la cobertura)

Una vez transcurrido el periodo de carencia y como consecuencia de la muerte, siempre y cuando conste la contratación de la cobertura en la póliza y exista el servicio en la ciudad donde reside el riesgo asegurado, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos inherentes al servicio de exequias del animal objeto del seguro, hasta por un valor de 19 SMDLV.

El Asegurado se compromete a notificar y entregar a la Compañía la documentación necesaria que acredite el hecho, el tipo de servicio prestado por la entidad así como las facturas originales.

Nota: Bajo esta cobertura se indemnizará una sola mascota por año o vigencia de la póliza.

3. EXCLUSIONES GENERALES

El presente seguro no ampara los daños, pérdidas o perjuicios que sean originados o producidos como consecuencia directa o indirecta de:

- 3.1. Dolo o culpa grave del Tomador de seguro o Asegurado, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, sus socios, representantes legales o personal directivo del mismo, a quienes este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.**
- 3.2. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos expresados en condiciones particulares de la póliza.**
- 3.3. Motines, tumultos populares, terrorismo, rebelión y sedición.**
- 3.4. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.**
- 3.5. El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.**
- 3.6. Inundaciones, erupción volcánica, huracán, tempestad, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno de la naturaleza, salvo que sean objeto de expresa cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- 3.7. Caída de cuerpos siderales y aerolitos.**
- 3.8. La participación de los animales asegurados en apuestas, desafíos o deportes.**
- 3.9. Destinarse los animales asegurados a funciones o servicios distintos a los consignados en las Condiciones Particulares.**
- 3.10. Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados a los animales asegurados, cuando estas circunstancias sean imputables al asegurado.**
- 3.11. Siniestros que por su extensión e importancia sean calificados por el Gobierno de “catástrofe o calamidad nacional”.**

3.12. Lesiones ya existentes anteriormente a la vigencia del seguro, así como los vicios ocultos, preexistencias de las enfermedades o malformaciones congénitas.

3.13. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Adicional a las Exclusiones Generales de la póliza no se cubre:

- 3.13.1. La responsabilidad por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de normas de derecho positivo.**
- 3.13.2. La responsabilidad por daños a animales o bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del asegurado o persona por la que debe responder para su uso, custodia o transporte.**
- 3.13.3. El pago de sanciones o multas, así como las consecuencias de su impago.**
- 3.13.4. La responsabilidad derivada del contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.**
- 3.13.5. La responsabilidad derivada del ejercicio de la caza.**
- 3.13.6. La responsabilidad que no haya sido originada por el animal objeto del seguro.**

3.14. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

- 3.14.1. Cualquier tipo de enfermedades, incluidas aquellas originadas, producida y/o transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos.**
- 3.14.2. Envenenamientos e intoxicaciones.**
- 3.14.3. Daños distintos a los descritos en el Numeral 2.1 Cobertura Muerte Accidental.**
- 3.14.4. Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal.**
- 3.14.5. Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.**
- 3.14.6. Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza.**
- 3.14.7. La cesárea o el parto distócico en aquellas razas en las que, por sus características anatómicas, los partos requieren siempre asistencia veterinaria, por ejemplo, las hembras de raza Bulldog.**

3.14. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE SACRIFICIO **No serán indemnizables por esta cobertura los gastos originados por:**

- 3.14.1. Prestaciones veterinarias distintas a las realizadas para el sacrificio necesario del animal y posterior eliminación de su cadáver.**
- 3.14.2. Sacrificio necesario y eliminación del cadáver por causas distintas a las descritas en el numeral 2.2.**

3.15. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ESTADIA EN RESIDENCIA CANINA POR HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO

- 3.15.1. No se cubre este servicio cuando la hospitalización sea de persona distinta del Asegurado, aunque sea la que atienda al animal.**

3.15.2. No se cubre en caso de fallecimiento del Asegurado, cuando no medie hospitalización o cuando la hospitalización sea de un solo día.

4. ANIMALES ASEGURABLES

4.1. Podrán ser objeto de seguro por esta póliza los animales de la especie canina o felina destinados a la compañía, exceptuando los destinados a la caza o vigilancia. Para las razas caninas consideradas potencialmente peligrosas según artículo 126 de la ley 1801 de 2016 deberán ser plenamente identificados o censados con Microchip con el número que le haya sido atribuido. Los animales deberán contar con un óptimo estado de salud con el debido cumplimiento de las vacunas oficiales relativas a:

-Perros: Moquillo, hepatitis, leptospirosis y parvovirus, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.
-Gatos: Rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia felina y leucemia felina, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria competente fuera preciso administrar en un momento dado.

4.2. Salvo pacto en contrario, la suma asegurada para la cobertura por muerte accidental se mantendrá constante hasta que el animal tenga nueve años cumplidos, a partir de este momento, el valor del animal sufrirá un decrecimiento del valor asegurado en un 30% anual, sin modificación de la prima pactada al tiempo de la conclusión del contrato.

4.3. No podrán ser objeto de seguro los animales con edad inferior a tres meses cumplidos, o superior a nueve años cumplidos y con permanencia máxima hasta los doce años.

5. DEFINICIONES

Para todos los efectos, se entenderá por:

5.1. Compañía: Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza y para efectos de este contrato será MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A..

5.2. Tomador del seguro: Persona que contrata el seguro y con La Compañía y a quien correspondan las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

5.3. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. A los efectos de este seguro se entenderá como Asegurado al propietario o tenedor de la mascota.

5.4. Beneficiario: Persona a quien el Tomador del seguro o, en su caso, el Asegurado, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.

5.5. Póliza: Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato y las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

5.6. Prima: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los

- impuestos y recargos repercutibles en el Tomador del seguro.
- 5.7. Suma asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por cada siniestro.
 - 5.8. Periodo de Carencia Número de días que deben transcurrir desde la entrada en vigor del seguro, hasta el comienzo efectivo de la cobertura de los riesgos, no siendo indemnizables bajo esta póliza los siniestros que se produzcan en este período.
 - 5.9. Deducible: Cantidad o porcentaje sobre la cuantía de los daños indemnizables que en cada siniestro queda a cargo del asegurado.
 - 5.10. Accidente: El hecho, violento, fortuito, súbito y externo, del que eventualmente resulte un daño cubierto por el seguro.
 - 5.11. Cuerpo extraño: Aquel objeto o sustancia no alimenticia que tras su ingestión ocasiona un proceso patológico con alteraciones en la estructura y/o funcionalidad digestiva, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. A efectos del seguro no son considerados como cuerpos extraños los tóxicos o venenos.
 - 5.12. Eliminación del cadáver: Servicio prestado por la clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal siniestrado.
 - 5.13. Enfermedad: Conjunto de signos y síntomas que normalmente presentan la misma evolución y que proceden de una causa específica que provoca una alteración más o menos grave de la salud. Esta alteración del estado de salud de un animal, debe ser diagnosticada por un veterinario y necesita la instauración de un tratamiento médico o quirúrgico.
 - 5.14. Extravío: Pérdida del animal por descuido del asegurado o persona encargada de su custodia.
 - 5.15. Golpe de calor: Hecho accidental motivado por una exposición prolongada a temperaturas elevadas, que cursa con pirexia grave, ocasionando lesiones fisiológicas que pueden llegar a comprometer la vida del animal.
 - 5.16. Muerte: La pérdida del animal asegurado, a consecuencia de fallecimiento por alguno de los hechos cubiertos en esta póliza.
 - 5.17. Microchip: dispositivo electrónico inyectado subcutáneamente a la mascota que permite asignar un número único de identificación, al cual se ingresan los datos necesarios para la identificación de la mascota y de su propietario

6. DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

- 6.1. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan o influyen en la valoración y estado del o los animales, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 . Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

- 6.2. Son bases esenciales en esta póliza, que los animales objeto del seguro:
 - 6.2.1. Se encuentren en perfecto estado de salud y sin ningún daño o incapacidad física.
 - 6.2.2. Son de propiedad del asegurado.
 - 6.2.3. Permanecerán durante la vigencia de la póliza en la situación detallada en las condiciones de la póliza.
 - 6.2.4. Se emplearán exclusivamente para los usos o destinos indicados en las Condiciones estipuladas en la póliza.

El Tomador del seguro y el Asegurado se comprometen a permitir a la Compañía, a través de entidades especializadas designadas, realizar la inspección de los animales asegurados en el momento que lo requiera así como proporcionarle todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

- 6.3. Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición de seguro, de las características reales del riesgo asegurado, o respecto a las cláusulas acordadas, el Tomador y/o Asegurado podrá reclamar a la Compañía, para que subsane la divergencia existente.

7. PERFECCIÓN DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Las coberturas contratadas y/o sus modificaciones no tendrán efecto mientras no haya sido realizado el pago de la prima correspondiente, salvo pacto contrario en las Condiciones Particulares.

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional que acredite las coberturas contratadas.

El seguro se estipula por el periodo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y entrará en vigor el día y la hora señalada siempre que la Compañía haya cobrado la prima inicial de la misma.

- 7.1. Plazo para el pago de la prima de renovación
Para el pago de las primas de renovación, la Compañía concede un plazo de gracia de 1 mes contado a partir de iniciación de la vigencia del certificado de renovación. Durante dicho plazo el seguro se considera en vigor y por consiguiente si ocurriere un siniestro, la Compañía está en la

obligación de indemnizar, previa deducción de las primas fraccionadas causadas y pendientes de pago por parte del Asegurado, hasta completar la anualidad respectiva. Si la prima no fuere pagada antes del vencimiento del periodo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato.

- 7.2. Exigencia en el pago de las primas fraccionadas: En caso de extinción del riesgo que origine el pago de las prestaciones establecidas en el contrato, se descontarán las fracciones de prima de la anualidad en curso no percibidas por el asegurado.

8. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado, será el expresamente aceptado por la Compañía e indicado en la carátula de la póliza o certificado individual para cada una de las coberturas contratadas.

8.1. Incremento en la suma asegurada

8.1.1. Para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual el Asegurado podrá aumentar o disminuir la suma asegurada en cualquier momento de la vigencia de la póliza; para las Mascotas consideradas como razas peligrosas el valor asegurado en ningún caso podrá ser inferior a los valores mínimos establecidos por la ley.

8.1.2. Para la cobertura de Muerte Accidental el Asegurado podrá aumentar o disminuir la suma asegurada en cualquier momento de la vigencia de la póliza siempre y cuando el Asegurado sustente la documentación que acredite el incremento del valor asegurado y cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos por la Compañía.

Salvo pacto en contrario, la suma asegurada se mantendrá constante hasta que el animal tenga nueve años cumplidos, a partir de este momento, el valor del animal sufrirá un decrecimiento del valor asegurado en un 30% anual, sin modificación de la prima pactada al tiempo de la conclusión del contrato.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O BENEFICIARIO

9.1. Emplear todos los medios que disponga para evitar o aminorar la consecuencia del siniestro. El incumplimiento de este deber, dará derecho a La Compañía a reducir la indemnización en la proporción que considere justa, teniendo en cuenta los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

9.2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

9.3. Facilitar a la Compañía toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto caso que se detecte dolo o culpa grave.

9.4. En caso de enfermedades epizoóticas e infectocontagiosas, el Asegurado se obliga a cumplir con las instrucciones dadas por las autoridades competentes.

- 9.5. En relación con Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.

Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.

10. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

- 10.1. La Compañía se obliga a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones, peritaciones y documentación soportada para establecer la existencia del siniestro, y en su caso, el importe de las indemnizaciones que resulten del mismo. En cualquier caso, la Compañía efectuará el pago dentro del mes siguiente a partir de la formalización del siniestro.
- 10.2. Pérdida al derecho de la Indemnización: En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentar fuesen de alguna forma fraudulentos o si en apoyo de ella se utilizan medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a la indemnización.

11. SUBROGACIÓN

- 11.1. La Compañía al pagar la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de lo pagado, en los derechos y privilegios del asegurado contra las personas responsables del siniestro.
- 11.2. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones pueda causar a la Compañía en su derecho de subrogarse.
- 11.3. La Compañía no tendrá derecho a subrogarse contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1099 del Código de Comercio

12. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable que siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario, su monto en caso de concertarse para alguna de las coberturas deberá quedar especificado en la póliza o certificado individual. La Compañía se hará responsable sobre la indemnización, del exceso sobre la cantidad acordada. Para efectos de deducible si existen dos valores aplicables a la misma cobertura, se tendrá en cuenta exclusivamente el de mayor importe.

13. RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes.

14. REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

14.1. Revocación: El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; caso en el cual la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

14.2. Terminación: El Seguro termina por las siguientes causas:

14.2.1. Por el no pago de la prima vencido el periodo de gracia.

14.2.2. A la terminación de la vigencia del seguro y no efectuarse la renovación.

14.2.3. Cuando el Asegurado fallezca o transfiera el riesgo asegurable.

14.2.4. Cuando no exista interés asegurable.

14.2.5. Cuando el Tomador y/o Asegurado, revoque la póliza.

14.2.6. Cuando se cumpla la edad máxima del riesgo para la permanencia en la póliza.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, podrán ser ordinarias o extraordinarias. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da la base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no podrán ser modificados por las partes.

16. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio, y demás normas concordantes.

17. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del contrato de seguro o del domicilio de la Compañía a elección del Tomador.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza o su certificado individual y dentro de la República de Colombia.

19. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Tomador, Asegurado, Beneficiario, solo producirá efectos si han sido dirigidos al domicilio de la Compañía. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador, Asegurado o Beneficiario del seguro, solo se producirá efecto si se han dirigido al último domicilio registrado de la misma.

20. ANEXO: CLÁUSULA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

Se establece como obligación del Tomador, asegurado o beneficiario la siguiente: Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, diseñado por la Compañía, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar.

1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud de la presente cobertura, la Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de orientación telefónica, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente o enfermedad a su mascota (entiéndase por el mismo: Perro o Gato), de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Se deja establecido que el servicio que prestará la Compañía a través de sus proveedores de asistencia, es de medio y no de resultado, y estará sujeto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

2. DEFINICIONES

2.1. **Asegurado:** Titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas referidas se extenderán a las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali.

4. COBERTURAS

4.1. ORIENTACIÓN MÉDICA VETERINARIA TELEFÓNICA:

En caso de accidente o enfermedad de la Mascota del Asegurado, Mapfre Seguros asistirá al Asegurado orientándolo telefónicamente sobre las medidas básicas a tomar y los servicios de asistencia médica veterinaria prestados por terceros y el acceso a los mismos en relación con los síntomas o molestias que estén aquejando a la Mascota. Mapfre Seguros no emitirá ningún diagnóstico, ni interpretará resultados de exámenes de laboratorio, ni prescripción de medicamentos y únicamente a solicitud del Asegurado, se le indicarán los centros médicos veterinarios cercanos al lugar donde se encuentre. Esta cobertura es ilimitada en eventos por Asegurado.

4.2. BAÑO DE PELUQUERÍA CANINA DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

Después de que la mascota haya recibido la asistencia de primera urgencia en caso de accidente, la Compañía asumirá el baño de peluquería para el canino en la red adscrita a la compañía. La cobertura se limita a 1 evento por vigencia anual de la póliza, con un monto de 5SLDMV.

El beneficiario reconoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.3. ATENCIÓN DE LA PRIMERA URGENCIA POR ACCIDENTE.

En caso de accidente de la mascota (Asistencia válida para perros y gatos) del Asegurado, la Compañía prestará orientación telefónica de primeros auxilios y en caso de gravedad la Compañía se encargará de la atención de

la primera urgencia en la red de proveedores suscrito a la compañía. El traslado de dicha urgencia deberá ser asumido por el Asegurado.

La cobertura se limita a 2 eventos por vigencia anual de la póliza, incluye la Consultas Médicas, Exámenes Médicos Complementarios, Hospitalizaciones, Intervenciones quirúrgicas (un evento durante la vigencia) con un monto de 10 SMDLV.

El beneficiario reconoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.4. PASEO CANINO POR ENFERMEDAD DEL ASEGURADO.

Si el asegurado principal se encuentra incapacitado por enfermedad o accidente justificado con certificación médica, la compañía coordinará y asumirá un paseo canino para su mascota.

La cobertura se limita a 2 eventos por vigencia anual de la póliza.

4.5. ORIENTACIONES TELEFÓNICAS:

- Información sobre vacunas
- Referencia y coordinación de guarderías y casas de adiestramiento
- Información servicios fúnebres
- Referencia y coordinación de transporte
- Referencia de clínicas veterinarias

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados por la Compañía, debiendo indicar el nombre del asegurado principal, su número de cédula de ciudadanía, el destinatario de la prestación, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de otras coberturas que pudiese tener la póliza de seguros.

7. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en la presente cobertura.

La Compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos por el presente anexo.

EL PRESENTE CONDICIONADO PODRA SER CONSULTADO EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.MAPFRE.COM.CO



mapfre.com.co

018000 519 991 Nacional
307 7024 en Bogotá
#624 desde móviles



Autoservicio: clientes.mapfre.com.co



MAPFRE

Carrera 14 N° 96-34
Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 6503300
FAX: 6503400



Entiéndase la palabra "MAPFRE" como
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.